

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho el presente expediente con el fin de informar que revisado el mismo se observa que término para pagar y proponer excepciones en el proceso acumulado se encuentra vencido desde el 28 de abril de 2022.

Igualmente, el 04 y 05 de mayo de 2022 se recibieron memoriales provenientes del Juzgado Noveno y Séptimo Civil Municipal de Armenia, respectivamente. Pasa a despacho del señor Juez para decidir lo pertinente.

Armenia, Quindío, 09 de mayo de 2022.

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL
Radicado No. 630014003006-2019-00160-00
(ACUMULADO)

Armenia, Quindío, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

En atención a la constancia secretarial que antecede, y toda vez que vencieron los términos para que la parte demandada propusiera las excepciones que considerara tener a favor y no se presentaron oportunamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, el que cita:

“...Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.....”

Se dispone seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de la demanda acumulada, además se decretará el avalúo y posterior remate de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar, así como la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada.

Por lo anteriormente expuesto, El Juzgado Sexto Civil Municipal de Armenia Quindío, en oralidad,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN librada para el cumplimiento de la obligación determinada en el mandamiento de pago, dentro del proceso acumulado de la COOPERATIVA DE TURISMO RECREACIÓN Y CULTURA DEL MAGISTERIO DEL QUINDÍO “COOTUR LTDA”, en contra de LUZ YANED DAZA CALDERÓN.

SEGUNDO: DECRETAR EL AVALÚO Y POSTERIOR REMATE de los bienes que se llegaren a embargar y secuestrar en este proceso ejecutivo.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito conjunta en la forma establecida en el artículo 446 del Código General del Proceso.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, de conformidad con el artículo 366 del Código General del Proceso, razón por la cual se asigna por concepto de agencias en derecho la suma de \$589.000.00 M/cte.

QUINTO: Para los fines legales pertinentes, se pone en conocimiento de la parte demandante, el oficio No. 0576 proveniente del Juzgado Noveno Civil Municipal de Armenia (Archivo 53) y el oficio No. 436 proveniente del Juzgado Séptimo Civil Municipal de Armenia (Archivo 53 y 24).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.

LMGR.
(ARCHIVO 13)

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD ARMENIA – QUINDIO LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICO POR FIJACIÓN EN EL ESTADO No. 069 DEL 11 DE MAYO DE 2022 BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMENEZ SECRETARIA
--

Firmado Por:

Silvio Alexander Belalcazar Revelo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 006 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b2f356dc6fc92c8196202271b4dfe6d96a47116840099a51aa655326134563c**

Documento generado en 10/05/2022 09:11:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>